



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832

Plaza de Armas

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2016-MDP

Paiján, 24 de Agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

VISTO:

El expediente N° 2782-2016-UGDAC promovido por **ERIK HANNOVER DIAZ RUIZ**, en su calidad de administrador de la parroquia "Santísimo Salvador" de Paiján en la que solicita exoneración del pago de formularios de impuesto predial años 2009 al 2016 de la parroquia en comento y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso d) del Art. 17° del D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal prescribe que: "... Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: d). Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos;...". El Tribunal Fiscal, en su Resolución N° 559-4-97, se ha pronunciado respecto a la diferencia de los referidos términos, señalando "que la "inafectación" se refiere a una situación que no ha sido comprendida dentro del campo de aplicación del tributo, es decir, que está fuera porque no corresponde a la descripción legal hipotética y abstracta del hecho concreto (hipótesis de incidencia), en tanto que el término "exoneración" se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo";

Que, de lo expuesto se debe interpretar que la norma tributaria municipal precitada, implica que el administrado al verse inafecto con respecto a la obligación tributaria, solo tiene el deber de acreditar su institución a los presupuestos normativos, es decir poner en conocimiento que la parroquia funcionó como tal y no esté destinada a causa o actividad distinta, y que su representante

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA





# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832  
Plaza de Armas

sea el regularmente designado por la entidad religiosa a la que pertenece precisando es solamente esa información resulta pertinente de agenciarse a efecto de comparar que se encuentra en los presupuestos normativos para que se vea beneficiada con la inafectación tributaria, lo que implica el no pago del formulario pertinente ni el tributo.

Que, de solicitud de fecha 23 de Mayo del presente año se aprecia que don ERIK HANNOVER DIAZ RUIZ ha solicitado en su calidad de administrados parroquial conforme se acredita el decreto N° 091/15-AT.A, verificándose, a la vez, que la parroquia viene públicamente funcionado como tal en plena plaza de armas de esta localidad, corresponde declarar precedente el pedido.  
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de don ERIK HANNOVER DIAZ RUIZ, como representante en su calidad de administrador de la Parroquia "SANTISIMO SALVADOR" de esta localidad de Paiján, en consecuencia **ORDENAR** a la Oficina de Administración Tributaria cumpla con inafectar a dicha entidad de los formularios y demás tributos de competencia municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a Gerencia Municipal, ERIK HANNOVER DIAZ RUIZ, representante en su calidad de administrador de la Parroquia "SANTISIMO SALVADOR", Oficina de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica y áreas competentes para dar cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN  
Abog. Segundo O. Valdez Castañón  
ALCALDE MDP

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA